

## **ORDENANZA N° 5.847**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

### **ORDENANZA**

**Art. 1°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, en adelante “el Fondo” un préstamo de hasta la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000) para los siguientes destinos: a) La suma de Pesos Doscientos mil (\$ 200.000) para afrontar gastos relativos a la concreción e implementación del Parque Industrial, b) La suma de Pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000) para ser utilizado para la preparación del subrasante de las calles de tierra que se han de pavimentar en la ciudad.

**Art. 2°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que en carácter de pago del crédito que obtenga, sus accesorios y gastos, ceda al Fondo - de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, conforme a la Ley 8663 o la que en el futuro la sustituya o modifique - hasta la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) mensuales, durante un término máximo de veinticuatro (24) meses.

**Art. 3°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere en el Artículo precedente, informando que - en mérito de la cesión – deberá pagar mensualmente la suma cedida directamente al cesionario.

**Art. 4°.-** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que garantice el pago del crédito obtenido del Fondo, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes,

excepto la coparticipación en impuestos provinciales, y hasta la concurrencia de monto estipulado en el Artículo 2°.

**Art. 5°.-** IMPONESE al Departamento Ejecutivo Municipal la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al Fondo, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el Artículo 1°, y al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendir cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados en ejercicio de la facultad conferida por esta Ordenanza.

**Art. 6.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ  
Concejal

Presidente Concejo Deliberante

DANIEL ANGEL LOPEZ

Secretario Habilitado

Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 1033 del día de hoy

Villa María, 10 de julio de 2007

Dr. MAURO GABRIEL BELTRAMI